

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitres (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2022 00216 00

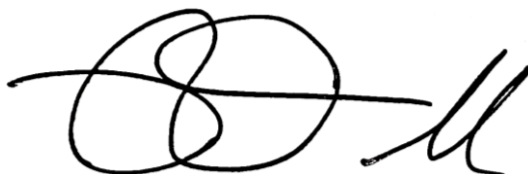
Sin perjuicio que en el informe secretarial que antecede¹ se consignó que el *dossier* ingresa al despacho, entre otras, «...con el Registro Nacional de Personas Emplazadas...», lo cual tendría congruencia con el abonado virtual “032RegistroNacionalREmplazadosValla”, lo cierto es que tal actuación, de atisbarse de una correcta revisión, se concluiría que no corresponde a la realidad, pues, basta con mirar el auto proferido el pasado 7 de diciembre de 2022² para evidenciar que dicho registro -*el de personas emplazadas*- ya fue tenido en cuenta, incluso, con ocasión a ello, se designó un curador *ad-litem* para la defensa de las personas ausentes, notificación que, a la hora actual, se echa de menos en el expediente, es más, si me miran bien las cosas, tampoco se ha acatado lo pertinente a la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (*nums. 4 y 4.1. del auto mencionado*), luego, ese incumplimiento, en suma, imposibilitaba el ingreso del legajo al Despacho, en la medida que, desde aquella calenda, itérese, no se ha acatado la orden impartida.

De otro lado, obre en autos las respuestas dadas por la **Unidad para las Víctimas, Superintendencia de Notariado y Registro** y la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -Zona Centro**³, las que se ponen en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes, con todo, debe precisarse que las mismas no tienen solicitud alguna que deba ser resuelta.

Recuérdese por la secretaria que, a voces del inciso primero del artículo 109 del Código General del Proceso, los escritos que se alleguen por las partes, sus apoderados y/o demás intervinientes ingresan al despacho «...**sólo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia...**», por tanto, a más de no haber cumplido con su carga de enviar el enteramiento respectivo al auxiliar de la justicia designado en la mentada providencia y disponer lo propio frente al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, entró el informativo al despacho sin miramiento de ello, máxime, como se dijo, cuando no hay pedimentos de ninguna clase que deban ser resueltos.

Así las cosas, se insta a la Secretaría realizar las actuaciones pendientes, con miras a continuar con el correcto trámite de la causa.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'B' followed by a smaller, more fluid signature.

¹ Archivo digital “37InformeDeEntrada”.

² Archivo digital “031AutoTienePorNotificado”.

³ Archivos digitales “034RespuestaUnidadVictimas”, “035RespuestaSNR”, y “036RespuestaRegistro”.

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

4

⁴ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac9430e19924ef2278abdaf5088625f1b255351a2e0df22a46c9ad578d82b4c**

Documento generado en 23/02/2023 04:11:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>